

*Preprint* con formato del artículo,  
Feltro, R. (2004). Las licencias del Software Libre: nuevos modelos y filosofías para la propiedad intelectual. En I. Jakob (Ed.), *Capacidades humanizadoras de las TIC* (pp. 329-338). Bilbao: Publicaciones de la U. de Deusto.  
Citar según la edición impresa y adjuntar el URL correspondiente

## Las licencias del software libre: nuevos modelos y filosofías para la Propiedad Intelectual\*

Roberto Feltro

Dpto. de Lógica, Historia y Filosofía de la Ciencia, UNED

C/ Senda del Rey, 7, 28040 Madrid

email: [rfeltro@bec.uned.es](mailto:rfeltro@bec.uned.es)

### Resumen

Los modelos de producción distribuida y de licencia “copyleft” desarrollados desde la filosofía del software libre han mostrado su eficacia como métodos de producción y difusión para los productos del trabajo intelectual. Conforman un marco alternativo de comprensión de la Propiedad Intelectual en el contexto de la nueva Sociedad Informacional propiciada por las tecnologías de la comunicación en red.

Bajo el citado marco están apareciendo nuevos modelos legales de licencia para todo tipo de obras intelectuales que liberan la copia, distribución y modificación de las mismas bajo determinadas condiciones y circunstancias. La aportación más relevante de estos modelos es el análisis del espectro de los diversos derechos asociados a la idea de copyright. Muestran que la elección del autor, entre esos derechos, de los aplicables a su trabajo puede originar modelos de licencia capaces de conciliar el beneficio personal y el valor social de la creación o innovación. Su filosofía subyacente es que la libre circulación de información es beneficiosa para la sociedad y, por ello, antes y no después, para los creadores. Su argumento principal se basa en que la publicidad del conocimiento y la cooperación son condición *sine qua non* para la creación y la innovación; la socialización del conocimiento (su difusión y su apropiación por los individuos) es un movimiento que sólo puede generar más conocimiento.

Los conceptos y argumentos desarrollados por estos marcos alternativos serán utilizados para replantear el concepto de Propiedad Intelectual y la responsabilidad de los autores en el nuevo contexto tecnológico del siglo XXI. Las posibilidades de comunicación de todo tipo de obras intelectuales a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en red obligan a este replanteamiento para evitar que las licencias tradicionales sean utilizadas como freno a la socialización del conocimiento.

---

\* La redacción de este trabajo se ha beneficiado del proyecto de investigación del Ministerio de Ciencia y Tecnología I+D BFF2002-03656, del proyecto de investigación de la UNED 2001V/PROYT/03-HUMANÍSTICA Y SOCIAL y de la beca predoctoral de la UNED que disfruto. Este trabajo no hubiera sido posible sin la encomiable labor de los defensores de este tipo de filosofía colaborativa para la producción del conocimiento que organizaron las Jornadas Críticas sobre la Propiedad Intelectual en Abril de 2003 en Madrid (<http://sindominio.net/copyleft>)

©2003 Roberto Feltro ([http://www.uned.es/dpto\\_log/roberto](http://www.uned.es/dpto_log/roberto))

Se permite la copia y distribución de este documento completo en cualquier medio de carácter no lucrativo si se hace de forma literal y se concede crédito al autor manteniendo esta nota con su enlace.

## 1. Introducción

Las legislaciones occidentales sobre Propiedad Intelectual (PI) reflejaban un equilibrio entre las dimensiones éticas y económicas del trabajo intelectual y artístico. El nuevo contexto tecnológico propiciado, fundamentalmente, por la digitalización de la información, su procesamiento computacional y la interconexión de los computadores conectados a Internet, ha roto este equilibrio. Se han desvalorizado las actividades de copia y distribución de las obras intelectuales y culturales, y con ello la justificación económica de los mecanismos de inversión y publicación editorial. Pero también, por otro lado, ese contexto tecnológico propicia mecanismos de control muy precisos de los derechos de PI. Algunos de estos mecanismos pueden amenazar, no sólo la mayor facilidad de socialización de las obras propiciada por la tecnología, sino también muchos de los usos legítimos contenidos en las legislaciones actuales.

Este nuevo marco tecnológico se fundamenta en la ingeniería del software. Curiosamente, han sido los propios programadores de software los que han desarrollado alternativas a las licencias tradicionales para inclinar esta controversia del lado de la socialización del conocimiento. La mayoría del software desarrollado en los comienzos de esta actividad se ofrecía libremente a la comunidad, como el resto de las obras científicas. Para proteger esta libertad y publicidad del conocimiento, en este caso técnico, aparecieron modelos legales de licencia para el software que liberaban de manera explícita el uso, la copia, la distribución y la modificación de los mismos.

Inspirados en este movimiento, han surgido en los últimos años modelos aplicables a otro tipo de obras culturales y artísticas. Denominaremos conjuntamente a estos modelos alternativos como modelos de “licencias abiertas” (LA)<sup>1</sup>. La motivación principal de este tipo de modelos es la salvaguarda del trabajo cognitivo y sus derechos morales y sociales de los medios y la filosofía de la producción industrial. Su propuesta más relevante es la articulación de los distintos derechos componentes del copyright para redactar nuevas licencias. Dichas licencias concilian la libertad del usuario para apropiarse del conocimiento implícito en las obras, con el reconocimiento de los derechos morales del creador y con los nuevos mecanismos de producción y socialización del conocimiento en red

A continuación se expondrán y analizarán fundamentos conceptuales y éticos de las licencias de SL. Se estudiarán los diversos aspectos de su aplicabilidad a otro tipo de obras y los diversos modelos de LA que así se suscitan. Finalmente, se discutirá la propuesta del uso de las LA como política activa de defensa de los usos legítimos de las obras culturales, técnicas o científicas que la sobreprotección tecnológica de la PI.

## 2. El modelo de Propiedad Intelectual del Software Libre

Se define como Software Libre (SL) cualquier programa de software que se puede usar, copiar, modificar y distribuir libremente por cualquier usuario<sup>2</sup>. Para hacer efectivas la libertad de modificación y el uso personalizado del software es condición necesaria que cualquier SL vaya acompañado de su código fuente (el lenguaje en el que trabajan los

<sup>1</sup> Algunos ejemplos son: OpenContent, <http://opencontent.org>, Open Music Registry, <http://www.openmusicregistry.org/> o Art Libre, <http://artlibre.org/>

<sup>2</sup>La mayoría de las definiciones y discusiones en las que se basa la conceptualización filosófica del SL y sus licencias que se ofrece en este documento están recogidas en las diversas páginas de la Free Software Foundation (<http://www.fsf.org>). En concreto, la definición de software libre (traducida al castellano) se puede encontrar en <http://www.fsf.org/philosophy/free-sw.es.html>

programadores y mediante el cual pueden entender la estructura lógica y el funcionamiento de cada programa).

La filosofía de estas cuatro libertades básicas se relaciona con cuatro ventajas a la hora de interactuar con un código semiótico como es el propio software:

- Ventaja cognitiva gracias a las libertades de uso y modificación del software. El usuario es libre de comprender y aprender de la estructura del software para usarlo y, si fuese necesario, modificarlo y adaptarlo según sus propias necesidades y requisitos.
- Ventaja técnica como producto de esa adaptabilidad del software. Desde el punto de vista de cada usuario, pues se puede conseguir que el funcionamiento y la apariencia del software sea exactamente la requerida para cada tarea. Y desde el punto de vista del desarrollo de software en general, puesto que el libre acceso y modificación del código fuente redundan en el desarrollo y control colaborativo del software, es decir, un mayor número de programadores velando por la eficiencia técnica de los programas.
- Ventaja social al considerar el software como un elemento del conocimiento que se puede compartir libremente para el aprendizaje y enriquecimiento de la sociedad en su conjunto.
- Ventaja ética pues las libertades están diseñadas para garantizar el acceso público e igualitario al mundo del software, por tanto, a la estructura básica que forma y conforma la Sociedad Informacional<sup>3</sup>.

Aún cuando se puede entender que las ventajas cognitivas y técnicas se ven satisfechas sin más que ofrecer el software junto con su código fuente, no ocurre así con las ventajas sociales y éticas. Esta cuestión se clarifica con un análisis más detallado. Hoy en día podemos encontrarnos con dos grandes orientaciones en el desarrollo de software que se ofrece con su código fuente: el SL y el software de código abierto (open source). La distinción en las citadas orientaciones se basa en el tipo de licencia que se aplica a los programas. Las licencias aplicables al SL no pueden contradecir de ningún modo las cuatro libertades básicas antes definidas, mientras que los programas de código abierto pueden ser protegidos con cualquier tipo de licencia, por tanto, pueden verse sometidos a restricciones en su uso, copia, modificación o distribución.

Debido a la existencia de las legislaciones sobre PI y su aplicabilidad al software (bien mediante el copyright, bien mediante el sistema de patentes), se convierte en una posibilidad cierta que un desarrollo de SL pueda ser utilizado como componente de otro software al que se le aplique una licencia no libre —es decir, que restrinja algunas de las cuatro libertades antes definidas. Este hecho motivó que los programadores de SL se planteasen un tipo de licencia que restringiese esta posibilidad, protegiendo las cuatro libertades del SL. Así nació la General Public License (GPL) y su concepto asociado de “copyleft”.

Bajo la tergiversación de la redacción habitual “Copyright. All rights reserved” mediante la nueva “Copyleft. All rights reversed” se esconde un tipo de licencia que fomenta el desarrollo colaborativo del conocimiento y la tecnología. Porque el copyleft surge como mecanismo legal protector e incentivador de un sistema de producción distribuida del software. Dicho sistema distribuido exige que los participantes puedan

---

<sup>3</sup> Se prefiere el uso del término Sociedad Informacional (SI) para evitar la confusión implícita en el uso del habitual Sociedad de la Información. Todo grupo social es ya una “Sociedad de la Información”, pues cualquier grupo social se constituye precisamente porque sus individuos comparten un acervo de información cultural común que se transmite por aprendizaje social. SI destaca la estructura tecnológica para el procesamiento y comunicación de la información en formato digital.

copiar y modificar libremente aquellos programas que les interese desarrollar y mejorar. Además, deben poseer el incentivo de que sus desarrollos se puedan difundir y comercializar para obtener beneficios a través del reconocimiento y la redistribución. La GPL se diseñó para asegurar que cualquier obra derivada debe ser también copyleft y, por tanto, va a poder ser usada y modificada libremente por los demás programadores y usuarios. Se evita así un efecto muy negativo de las legislaciones de PI: “el primero que lo registre es el dueño”, y se fomenta la producción de más SL pues cualquier programador que diseñe un nuevo programa utilizando algún tipo de SL debe ofrecer el resultado a la comunidad bajo la misma licencia abierta<sup>4</sup>.

Técnicamente, el copyleft asegura la transmisión de los efectos de la licencia original a las licencias de los programas derivados. Así preserva el carácter del libre del SL prohibiendo que desarrollos basados en programas con licencias copyleft se licencien o se redistribuyan con restricciones adicionales. Esto lo logra apoyándose en tres elementos (Nonius, 2002).

- Una sujeción: no cabe explotación del programa derivado si no es en los mismos términos copyleft.
- Una obligación: la de ajustar la redistribución a los términos del copyleft poniendo a disposición de los receptores de un programa copyleft o sus derivados una licencia GPL sin restricciones adicionales.
- Una carga: la de exigir el permiso del autor para legitimar el uso de partes de su programa a otros programas libres con condiciones de distribución distintas.

El copyleft es también interesante como ejemplo de que la legislación asociada al copyright protege las bases legales de otro tipo de licencias alternativas no tan restrictivas. El copyleft no se contrapone al copyright. Preserva los derechos morales del autor pero deja libre los derechos de explotación a cambio de que las obras obtenidas de la copia y modificación de los originales mantengan y fomenten el uso compartido y la reutilización del software. Con el copyleft el autor expresa y asegura su derecho moral de que su trabajo sea libre y público.

La libertad de copia y distribución asegura, desde el punto de vista del autor, la posibilidad de la popularización de su producto y con ello el reconocimiento y las retribuciones indirectas asociadas: mantenimiento del programa, desarrollo de aplicaciones específicas, formación de los usuarios, beneficios de los costes de distribución, etc.

El concepto de copyleft ha demostrado una perfecta adecuación a los requisitos de desarrollo colaborativo de software. La modularidad y composicionalidad propias de la arquitectura de los programas han favorecido sin duda este sistema de producción distribuida. La suma de esfuerzos colaborativos es suficiente para un desarrollo y control continuo y eficiente. Distribuciones de software como el popular GNU/Linux demuestran la eficiencia de este tipo de licencias para incentivar la producción intelectual a través de beneficios indirectos para el autor. Más aún, el fenómeno del software libre contradice la presuposición de los defensores de las restricciones de la PI de que no hay otra forma de lograr el progreso tecnológico que afianzar los mecanismos de remuneración directa del autor y los editores.

---

<sup>4</sup> Existe un excepción para el caso de pequeñas rutinas constructivas, lo que los informáticos llaman “librerías”. Se ha diseñado la licencia Lesser GPL (<http://gugs.sindominio.net/gnu-gpl/lgpl-es.html>) que permite que dichas librerías sean utilizadas como elementos de software con licencias propietarias, todo ello con el objeto de impulsar su difusión y popularización como estándares para los programadores.

## 2.1. Los argumentos de las licencias del software libre

La discusión sobre temas relacionados con la PI, como es el caso de las licencias de SL, se articula en torno a tres grandes grupos de argumentos:

- Los argumentos del tipo moral que versan sobre el derecho de los autores a la propiedad de su obra y a disfrutar de todos los beneficios que de ella se derivan. En general, el derecho moral individual de los autores para disponer de su obra es inalienable, por lo que la discusión moral se reduce a las convicciones morales íntimas de cada autor.
- Los argumentos de tipo pragmático que discuten el papel de los sistemas formales de PI como incentivos para la creación. En general, los argumentos pragmáticos se articulan desde los sectores paralelos a la propia actividad intelectual, editores e inversionistas en general, para justificar su papel como motor de la creación e innovación.
- Los argumentos de tipo ético que se ocupan de la necesidad de un equilibrio entre el beneficio personal de los autores y editores y el beneficio social de la apropiación colectiva de los productos intelectuales y culturales en general. Estos argumentos se estipulan desde un marco global de análisis de los derechos y relaciones entre los autores, los editores y la sociedad en su conjunto

Los argumentos que defiende las licencias del SL reinterpretan estas controversias desde una visión diferente del aspecto pragmático. Los primeros programadores de software provenían del ámbito académico y estaban habituados a la metodología de publicidad e intercambio libre del conocimiento que ha sido la norma entre los científicos durante siglos. El reconocimiento por la comunidad de pares ha sido el incentivo básico para esta metodología. Para los programadores, disponer libremente del código de un programa les permitía, como creadores, intercambiar conocimientos, desarrollos, innovaciones y aprender los unos de los otros, mediante el estudio de las creaciones de otros y mediante las críticas y correcciones recibidas del resto de la comunidad de programadores. En los primeros tiempos del software, la innovación y el desarrollo se veían sometidos a juicio por los mismos programadores, lo que redundaba en un progreso guiado únicamente en base a criterios de eficiencia técnica. Pero para los programadores, en su faceta de usuarios avanzados, disponer libremente del código de los programas también significaba la capacidad de modificarlos y adaptarlos según sus necesidades, con el consiguiente beneficio general que esas modificaciones proporcionaban. Al ser el software un recurso técnico tan práctico y versátil, la innovación y la creación se veían fomentadas tanto por el interés socio-académico del reconocimiento, como por el interés personal de su aplicación a la resolución de problemas particulares. El SL alude a estas motivaciones técnicas y prácticas como motor suficiente para el desarrollo de buenos productos de software, independientemente de motivaciones económicas directas.

Como acabamos de ver, desde un punto de vista pragmático, el programador de software encontraba motivaciones sociales para la innovación: reconocimiento, prestigio y las consiguientes motivaciones económicas a ellos asociadas. Pero desde este punto de vista pragmático también encontraba motivaciones individuales para desarrollar y ajustar sus propias herramientas. Por ello, desde el SL libre se funden los argumentos éticos de tipo global con los argumentos morales de tipo individual. El autor individual reconoce que la existencia de un repositorio de herramientas libremente accesibles y modificables aumenta significativamente su capacidad de creación individual y su capacidad como usuario. Por tanto, en la comunidad de programadores de software los derechos de los

autores y de los usuarios se solapan. El autor de software renuncia a sus derechos morales individuales sobre su programa en la convicción de que el enriquecimiento técnico de la comunidad redundará directamente en su propia actividad.

Los argumentos pragmáticos de las licencias de SL fueron defendidos por los programadores y, por tanto, no realizan una distinción clara entre los programadores y los simples usuarios de software. Los argumentos pragmáticos defendidos por las grandes empresas, no sólo hacen esta distinción, sino que se fundamentan en ella. Postulan que no hay razón para que los usuarios comprendan la lógica de funcionamiento del sistema ni, por supuesto, tengan ninguna capacidad para su modificación. Mientras que hay poderosas razones para que las empresas sigan financiando el desarrollo de más software: precisamente dotar de herramientas cada vez más sencillas (lo que no significa necesariamente más eficientes) a esos usuarios sin conocimientos.

Pero el argumento ético global pone de manifiesto que el software es una herramienta básica de la nueva SI y que su publicidad y transparencia son necesarias para la democratización de este nuevo entorno (Lessig, 1999). La cultura tecnológica en el campo del software no es una cultura especializada, sino que debe ser considerada como un componente esencial de la preparación de los individuos. Sólo mediante este acercamiento de programador y usuario, los ciudadanos poseerán criterios de valoración y crítica sobre las estructuras tecnológicas. Criterios fundamentales si consideramos que el entorno de la SI es básico para el desarrollo de cualquier tipo de actividad en las sociedades occidentales modernas.

Esta consideración ética global del papel del software en nuestra sociedad moderna decanta las controversias sobre PI del lado de las LA. Sin embargo, para otro tipo de obras del intelecto, requiere un análisis más preciso. El balance entre el autor y el receptor pasivo se hace más complejo y los derechos morales individuales ganan peso en la discusión. A continuación se analizará el papel de las LA en la socialización de otro tipo de obras.

### **3. Aplicabilidad del modelo a otras producciones intelectuales**

El modelo de copyleft para el software ha tenido una aplicación inmediata al mundo de la documentación: la licencia de documentación libre FDL<sup>5</sup>. Dicha licencia se concibió para los propios manuales de software libre, por cuanto las sucesivas modificaciones del software requerían las consiguientes modificaciones de los manuales. Sin embargo, al considerar la redacción de dicha licencia, se observó la necesidad de restringir la libertad de aquello que podía ser modificado, precisamente los párrafos que no son estrictamente técnicos. Así la licencia FDL asegura la libre modificación del contenido técnico, pero restringe la del contenido valorativo y personal que expresa ideas u opiniones subjetivas del autor.

Este ejemplo nos pone de manifiesto que la licencia GPL no es aplicable de manera sencilla a los distintos productos de la actividad intelectual. El propio Richard Stallman, cabeza visible de la Free Software Foundation y teórico e impulsor del desarrollo colaborativo y libre de software, ya da cuenta de estas dificultades en (Stallman, 2000). Su planteamiento se basa en que, si bien es interesante considerar la posibilidad de reducir el campo del copyright para que no impida el intercambio y la comunicación pública de información a través de los medios digitales, debemos hacerlo teniendo en cuenta el tipo de obra intelectual. Para ello propone la clasificación de las obras en tres

---

<sup>5</sup><http://www.gnu.org/copyleft/fdl.htm>

tipos: i) obras funcionales, ii) obras que expresan posiciones personales y iii) obras que son fundamentalmente estéticas.

Las obras funcionales incluirían aquellos esquemas prácticos sobre un “mundo objetivo” cuyo cometido sea ayudar a llevar a cabo una determinada tarea. El software, recetas, libros de texto, diccionarios, obras de referencia, etc. son ejemplos de este tipo de obras. Para estos casos, Stallman considera que una licencia abierta de tipo FDL es la apropiada, pues la gente debe tener libertad para usar, transmitir y modificar este tipo de obras que, básicamente, son depositarias del conocimiento y normas sociales más elementales.

Ensayos, artículos, críticas, declaraciones de la postura legal de una persona, memorias y publicaciones de investigación científica forman parte del tipo de obras que expresan opiniones personales. La inclusión de las publicaciones científicas se basa en un criterio amplio de “obra personal”, no exento de problemas como veremos más adelante. En este tipo de obras, propiciar el derecho a la libre modificación de la obra implicaría modificar la propia opinión o perspectiva expresada en ella. La propuesta de Stallman es, por tanto, no permitir la libre modificación para este tipo de obras. Si bien la liberación de los derechos de redistribución no comercial son muy beneficiosos para la comunidad, la copia y redistribución debe ser literal. Con ello se preservan los derechos morales del autor que, en este caso, se justifican plenamente por la originalidad de la opinión recogida.

En cuanto a las obras puramente estéticas: novelas, obras teatrales, poemas, dibujos y la mayor parte de la música, Stallman opina que su uso principal es el de ser apreciadas, por tanto, en principio la gente no tendría necesidad de publicar versiones modificadas. Sin embargo la creación de este tipo de obras está siempre sujeta a una reinterpretación del acervo cultural preexistente, por lo que la idea de la libre modificación ha estado presente en todas las creaciones a lo largo de la historia y sólo ahora se empieza a limitar legalmente este mecanismo artístico. No obstante, la propuesta de Stallman no incluye una respuesta a los dilemas que plantean las obras estéticas.

La clasificación de Stallman, si bien revela diferencias interesantes a la hora de plantearnos cómo conciliar la PI con la publicidad del conocimiento asociado a las obras, plantea muchos problemas a la hora de llevarla a cabo. Las fronteras se diluyen para un gran número de obras que son difíciles de clasificar. Por ejemplo, las propias obras académicas y de investigación científica presentan gran diversidad. En principio, parece que los textos de humanidades estarían más cerca del grupo de obras que expresan opiniones personales, mientras que, por ejemplo, una tesis sobre un método de investigación en biología podría ser interpretada como obra funcional.

Por eso la propuesta que vamos a defender es que es el propio autor, como depositario primero de los derechos de su obra según la legislación vigente, el que puede y debe elegir el tipo de licencia que considera oportuno aplicar a su obra. Bajo esta filosofía se han desarrollado las propuestas del grupo “Creative Commons”<sup>6</sup> (CC). Este grupo nació en las facultades de Derecho de Harvard y Stanford y es impulsado por juristas y expertos en PI. Su proyecto es la elaboración de un conjunto de LA para varios tipos de trabajo creativo: sitios web, música, cine, fotografía, literatura, cursos de enseñanza, etc. CC ofrece una serie de modelos de licencia para que el autor elija la más adecuada para su trabajo desde la filosofía de unir directamente los intereses del público con los intereses del creador independientemente de una industria intermediaria. Frente al “todos los derechos reservados” ahora se propone un “algunos derechos reservados”.

---

<sup>6</sup> <http://www.creativecommons.org/>

Los modelos de licencia de CC se articulan diferenciando cuatro restricciones básicas que pueden aplicarse a obras con licencia de copia y distribución libre:

- Crédito (reconocimiento): para asegurar los derechos morales del autor, los derechos de explotación (recordemos, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación) quedan sujetos a la condición de incluir el nombre del autor original en la obra copiada o transformada.
- No uso comercial: para evitar perjuicios económicos al autor, los derechos de copia, reproducción y distribución se conceden siempre que éstas se realicen sin ánimo de lucro
- No obras derivadas: para mantener la integridad de la obra y las intenciones originales del autor se prohíbe la transformación permitiendo solamente la copia literal.
- Compartir bajo las mismas condiciones: para incentivar la creación colectiva y evitar apropiaciones indebidas, el autor estipula que su obra sólo puede ser modificada para generar nuevas obras si estas últimas se ofrecen al público bajo la misma licencia abierta. (Nótese que esta condición no se puede aplicar si decidimos autorizar sólo la copia íntegra).

Tras esta descomposición analítica, el grupo de CC ha emprendido la tarea de redactar los textos legales de las licencias surgidas de las diversas combinaciones de esas cuatro restricciones básicas. Cada licencia estipula una serie de derechos adicionales compatibles con los derechos liberados y está redactada en términos legales que asegurarían la protección de los derechos elegidos y cedidos bajo el marco de las propias leyes actuales de copyright (en este caso las de EE.UU., pero en virtud de los tratados internacionales la protección sería similar en otros países). Las licencias que propone CC son licencias públicas en las que no figura el nombre del autor. Para que un trabajo publicado en Internet pueda acogerse a una de estas licencias, basta incluir el texto de la licencia en dicho trabajo u obra o, simplemente, remitir al texto correspondiente publicado en la web de CC mediante un enlace.

Sin duda, el valor más destacable de la propuesta de CC es que ofrece al propio autor la posibilidad, y con ella la responsabilidad, de elegir el modelo de licencia adecuado para su obra.

#### **4. Conclusión: La nueva filosofía de la PI en el mundo digital**

Los marcos alternativos de comprensión de la PI expuestos, ofrecen a los autores un amplio abanico de posibilidades para compartir y difundir su obra en el nuevo entorno tecnológico. Se ha definido “licencia abierta” como cualquier combinación de los derechos básicos que un autor tiene sobre su producción que permita la copia y distribución de obras en formato digital y, por tanto, la proteja de apropiaciones indebidas por medios tecnológicos. Mediante estas licencias el autor recupera el control sobre los usos de sus obras, control que habitualmente es cedido a los editores mediante el copyright. Si un autor pretende difundir su obra sin perjuicio de ninguno de sus derechos morales y respetando totalmente los usos legítimos, independientemente del medio tecnológico en el que publique su obra, debe expresarlo mediante una LA. Esta es una manera de aprovechar los nuevos medios tecnológicos para salvaguardar la dimensión social y ética del trabajo intelectual.

Esta conclusión se apoya en los preceptos de la legislación vigente. Según dicha legislación, si una obra no contiene una licencia de este tipo que haga explícito el deseo del autor de ceder determinados derechos al público, será considerada automáticamente

como una obra sometida al copyright, por tanto, con todos sus derechos reservados. Aunque un autor intente hacer explícito su deseo no aplicando copyright, en realidad, si una obra carece de copyright se considera como una obra protegida. Es necesario indicar explícitamente los derechos a los que el autor renuncia. Por ello la importancia de las LA aquí expuestas. A través de ellas se recurre a la propia legislación para garantizar la libertad del derecho de copia, distribución o cualesquiera que especifique la licencia elegida.

Es posible argumentar que un control casi absoluto de este tipo por parte del creador puede aún contravenir los valores de un conocimiento públicamente accesible por cuanto se pueden sobre proteger obras de tipo funcional en las que el papel del autor sea sólo reordenar conocimientos ya existentes en el acervo cultural. Pero la propuesta hay que analizarla como alternativa a la cesión de todos los derechos a las empresas editoriales. Sin duda los autores manejan un cuerpo de valores individuales y sociales mucho más amplio y conectado con los valores de la actividad intelectual que desarrollan. Ante esta disyuntiva, parece más razonable confiar en los valores del autor, asociados a su actividad creativa dentro de una comunidad particular, para decidir la licencia sobre su obra. Parece más conveniente que dejarlo todo en manos de una legislación de copyright en los medios digitales, cada vez más sometida por los valores simples de coste y beneficio que rigen los modelos industriales.

## Referencias

- [1] Castells, M. (2001). *La Galaxia Internet*. Barcelona, Plaza & Janés.
- [2] Drahos, P. A. (1996). *Philosophy of Intellectual Property*. Hants, England, Dartmouth Publishing Company Limited.
- [3] Einhorn, D. (1998). Shrink-wrap licenses: the debate continues. *Idea. Journal of Law and Technology* **38**. Disponible en: [http://www.idea.piercelaw.edu/articles/38/38\\_3/12.Einhorn.pdf](http://www.idea.piercelaw.edu/articles/38/38_3/12.Einhorn.pdf)
- [4] Feltrero, R. (2003). Conceptos, valores y nuevas tecnologías: una perspectiva dinámica. *Thauma* **1**: 43-47.
- [5] Goldstein, P. (1999). *El copyright en la sociedad de la información*. Alicante, Universidad de Alicante.
- [6] Lessig, L. (1999). *Code and other laws of cyberspace*. New York, Basic Books.
- [7] Lipinski, T. A. and J. J. Britz (2000). Rethinking the ownership of information in the 21st century: Ethical implications. *Ethics and information technology* **2**: 49-71.
- [8] Nonius, J. (2002). Introducción a las licencias de software libre. Disponible en: <http://laespiral.org/documentacion/articulos/licencias/licencias.html> [2003, marzo].
- [9] Sánchez Padrón, M. (2002). El nuevo contexto de las patentes: una visión crítica. *Tecnología, civilización y barbarie*. J. M. Cózar. Barcelona, Anthropos Editorial.
- [10] Stallman, R. (2000). El copyright contra la comunidad en la era de las redes de ordenadores. Disponible en: <http://sindominio.net/biblioweb/telematica/stallman-copyright.html> [2003, marzo].
- [11] Stallman, R. (2000). *Why we must fight UCITA*. Disponible en: [http://www.eff.org/IP/UCITA\\_UCC2B/20000131\\_fight\\_ucita\\_stallman\\_paper.html](http://www.eff.org/IP/UCITA_UCC2B/20000131_fight_ucita_stallman_paper.html) [2003, marzo].
- [12] Vega, J. (2001). "Ciencia privada, conocimiento público." *Isegoría* **25**: 247-261.